

Martes, 5 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, queda redactada como sigue:

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 1º.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música, a que se refiere el artículo 20.4 del propio Real Decreto Legislativo 2/2004, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas naturales que deseen inscribirse en la Escuela Municipal reseñada en el artículo anterior.



Martes, 5 de agosto de 2025

Artículo 3º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios específicos o actividades prestadas en la Escuela Municipal a que se refiere el artículo 1º.

2. La TARIFA de esta tasa será la siguiente:

EPÍGRAFE 1º.- ESCUELA DE MÚSICA.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

- Matricula para asistencia a la Escuela de Música, por alumno y curso escolar:

PREPARACIÓN AL GRADO ELEMENTAL	IMPORTE
MÚSICA Y MOVIMIENTO.	121,70 Euros

NOTA: 1.- Curso de iniciación, exclusivamente, para niños de cuatro a ocho años, ambos inclusive.

GRADO ELEMENTAL. CURSO 1º., 2º., 3º. Y 4º.:	IMPORTE
A) ASIGNATURA ESPECIALIDAD.	121,70 Euros
B) ASIGNATURA LENGUAJE MUSICAL.	121,70 Euros
C) ASIGNATURA CORO.	121,70 Euros

NOTAS

1.- Junto con la Especialidad del curso primero y segundo es necesario cursar la asignatura de Lenguaje Musical, del mismo curso o superior.

2.- Junto con la Especialidad del curso tercero y cuarto es necesario cursar la asignatura de Lenguaje Musical y Coro, del mismo curso o superior.

3.- Aquellos alumnos que acrediten haber superado la asignatura de Lenguaje Musical relativa al curso de la Especialidad que se desea recibir, podrán matricularse en esta como asignatura



Martes, 5 de agosto de 2025

independiente.

4.- Aquellos alumnos que acrediten haber superado la asignatura de Coro relativa al curso de la Especialidad que se desea recibir, podrán matricularse en esta como asignatura independiente.

GRADO MEDIO	IMPORTE
A) ASIGNATURA INDEPENDIENTE .	121,70 Euros

NOTA:1.- Se exaccionaran, independientemente, cada una de las asignaturas que la Escuela de Música imparta para este grado en cada curso escolar.

BANDA Y CORO MUNICIPAL	IMPORTE
A) BANDA Y CORO .	121,70 Euros

NOTAS

1.- Se matricularán en este apartado, exclusivamente, aquellos alumnos que reúnan la condición de cursar una especialidad en la Escuela de Música y desarrollar esta misma en la Banda Municipal (viento y percusión) o Coro Municipal (canto).

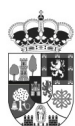
2.- Las matrículas de este apartado comprenderán:

2.1.- Grado elemental, la asignatura de la especialidad (que se desarrolla en la Banda Municipal o Coro Municipal) del curso primero y segundo y la asignatura de Lenguaje Musical, del mismo curso o superior.

2.2.- Grado elemental, la asignatura de la especialidad (que se desarrolla en la Banda Municipal o Coro Municipal) del curso tercero y cuarto y las asignaturas de Lenguaje Musical y Coro, del mismo curso o superior.

2.3.- Grado medio, la asignatura de la especialidad (que se desarrolla en la Banda Municipal o Coro Municipal).

3.- Aquellos alumnos que en el trascurso del curso escolar abandonen o fueran expulsados de



Martes, 5 de agosto de 2025

la Banda Municipal o el Coro Municipal, deberán abonar la diferencia de matrícula que les corresponda de acuerdo con la aplicación de la tarifa normal.

4.- La pertenencia a la Banda o Coro Municipal se acreditará con certificación emitida por el responsable de esta, la cual deberá ser entregada por el alumno a la Escuela de Música antes de comenzar las clases lectivas, debiendo constar que este reúne las destrezas necesarias en el instrumento para su ingreso.

5.- Aquellos alumnos que formalicen su matrícula y posteriormente ingresen en la Banda o Coro Municipal, no podrán variar esta hasta el siguiente curso.

NOTAS COMUNES

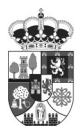
1.- Las especialidades impartidas en la Escuela de Música son las de grado elemental de piano, guitarra, instrumentos de banda y canto, la asignatura de conjunto instrumental y las comunes obligatorias de lenguaje musical y coro (Las especialidades podrán variar en función de las matrículas de los alumnos).

2.- Podrán matricularse en la Escuela de Música, en el grado elemental y medio, aquellos niños que cumplan los ocho años antes del 31 de diciembre o aquellos que cumplan los siete años antes del 31 de diciembre y hayan superado dos cursos de "Música y Movimiento". Los niños menores de esta edad pero que cumplan los cuatro años antes del 31 de diciembre, podrán matricularse en el curso de preparación al grado elemental denominado "Música y Movimiento".

3.- Los alumnos que se matriculen en segundo, tercero y cuarto curso, tendrán que presentar documento acreditativo de haber aprobado las asignaturas correspondientes al curso anterior al que se solicita.

4.- Los alumnos podrán matricularse en cada una de las especialidades instrumentales que se oferten en cada curso académico, junto con la asignatura común obligatoria que será Lenguaje Musical en primero, segundo, tercero y cuarto curso y Coro en tercero y cuarto curso.

5.- Los alumnos podrán matricularse en el grado medio en función de las plazas disponibles, una vez esta cubierta la demanda de los alumnos del grado elemental. Si resultasen más solicitudes que plazas disponibles, se procederá a una prueba de selección para la admisión de los alumnos hasta completar las mismas.



Martes, 5 de agosto de 2025

6.- Los alumnos podrán optar por matricularse en un segundo instrumento, en función de las plazas disponibles en los instrumentos solicitados.

7.- La asistencia a clase es obligatoria.

8.- Los alumnos al matricularse, asumen el cumplimiento de todo lo dispuesto en el Reglamento de orden interno de la Escuela de Música.

9.- El alumno que supere todas las asignaturas promocionará al curso siguiente. La calificación negativa en dos asignaturas impide la promoción. La calificación negativa en sólo una asignatura permite la promoción (excepto lenguaje musical), debiendo recuperarla durante el siguiente curso

Artículo 4º.

La obligación de contribuir de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, al formalizar la inscripción, mediante la correspondiente matrícula, siendo esta irreducible, aunque el alumno deje de asistir a clase, voluntariamente o por cualquier otra circunstancia, que no sea imputable estrictamente a la Escuela.

El pago de la matrícula de la Escuela de Música podrá diferirse de la forma siguiente, siendo preceptiva la domiciliación bancaria, para el segundo y tercer pago:

- El treinta y tres por ciento de esta, en el momento de su formalización.
- El treinta y tres por ciento de esta, en el mes de Enero.
- El treinta y tres por ciento restante, en el mes de Abril.

Artículo 5º. Beneficios.

A) Familias Numerosas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2.a), de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de



Martes, 5 de agosto de 2025

Protección a las Familias Numerosas (BOE 19 Noviembre), los sujetos pasivos tendrán derecho a los siguientes beneficios, una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general.

Los sujetos pasivos al objeto de poder obtener el beneficio, deben reunir los siguientes requisitos:

Que el sujeto pasivo ostente la condición de familia numerosa.

Que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, al menos siete meses por año.

El concepto, condiciones, categorías y reconocimiento de la condición de familias numerosas, será el establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5, respectivamente, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El beneficio se tramitará y concederá por curso a instancia de los sujetos pasivos o sus representantes legales, que deberán acompañar a la solicitud de matriculación los siguientes documentos:

El carné de familia numerosa o documento oficial equivalente expedido por el Organismo competente al respecto, acreditativo de esta condición que pueda establecerse por disposición legal ajustada al ordenamiento jurídico.

En el supuesto de que formarán parte de la misma, hijos minusválidos, deberán aportar fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

Certificación de empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa, expedido por el Ayuntamiento.

Cualquier documento que a juicio del peticionario debe aportar a la solicitud, al objeto de prueba de lo solicitado.

El plazo para solicitar el beneficio se corresponderá con el de la matrícula.

B) Otros beneficios.

1.- No se contempla ningún otro beneficio tributario.



Martes, 5 de agosto de 2025

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navalmoral de la Mata, 30 de julio de 2025

Enrique Antonio Hueso Retamosa

ALCALDE - PRESIDENTE

